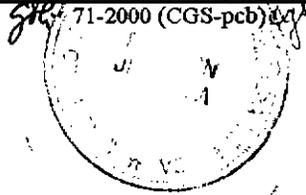


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA



APRUEBA INFORME SEMESTRAL DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 07 SEP 2000

N° 1941

VISTO: El segundo informe semestral del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Los Vilos, Sector C, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 71/2000, contenido en Memorandum AMERB N° 71/2000 de fecha 25 de agosto del 2000; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 550 de 1998, N° 1461 de 1998 y N° 1955 de 1999, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1461 de 1998 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a Los Vilos, Sector C, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe semestral del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 71/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe semestral del área de manejo correspondiente a Los Vilos, Sector C, IV Región, individualizada en el artículo 1º) N° 3 del D.S. N° 509, de 1997, citado en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 218 de fecha 27 de junio de 1997 y con personalidad jurídica vigente e inscripción en el Registro Sindical Unico N° 04.03.59, domiciliado en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de marzo del 2001, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 71/2000, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º de la Resolución N° 1461 de 1998, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes individualizada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 60.000 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre del 2000.
- b) 7.915 individuos (920 Kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de marzo del 2001.
- c) 22.562 individuos (2349 Kg) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de marzo del 2001.

La extracción de especies señalada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 71/ 2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

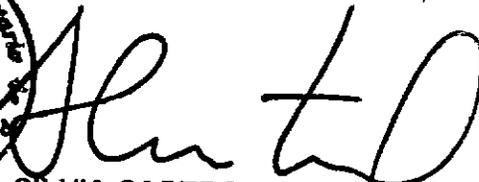
9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.,

  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo

